



Congreso de los Diputados

INFORME QUE EMITEN LOS LETRADOS DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS EN RELACIÓN CON LA PRESENTACIÓN DE VOTOS PARTICULARES SOLICITANDO EL RETORNO AL TEXTO DEL INFORME DE LA PONENCIA, TRAS LA APROBACION DE UNA DETERMINADA ENMIENDA EN COMISIÓN

I. ANTECEDENTES

El Grupo Parlamentario Plural (Junts per Catalunya) presentó la enmienda número 4421 al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022. La citada enmienda proponía un alta en la sección 37 por importe de 9.362.000.000 de euros. El alta propuesta se compensaba con bajas en las secciones 35, 14 y 27, por un importe igual al del alta.

En trámite de subsanación de enmiendas se ofreció al autor de la enmienda 4421 la posibilidad de subsanarla, de modo que las secciones de alta y baja coincidieran. Junts per Catalunya procedió a subsanar la enmienda en el sentido indicado, dando de baja un crédito en la sección 37, que era también la sección en la que se proponía el alta. La baja que figuraba en el escrito de subsanación contenía los siguientes elementos de identificación del crédito que debía soportar el alta.

“BAJA
Sección: 37
Servicio: 02
Programa 9410
Artículo: 45
Importe: 9.362.000.000 de euros”

Una vez cerrado el periodo de subsanación de enmiendas, la enmienda 4421 se dio por subsanada, sin advertir que el crédito que figuraba en la baja tenía una dotación de 7.005.651.700 de euros, de modo que el importe del alta (9.362.000.000 de euros) era superior al del crédito de baja. Además de ese defecto, la enmienda subsanada identificaba de modo incorrecto el servicio que gestiona el programa 9410, en el que figura el crédito de baja ya aludido.

La enmienda en cuestión fue sometida a votación el día 17 de noviembre de 2021, resultando aprobada por 19 votos a favor y 18 en contra. A los efectos que después se dirán, el Letrado de la Comisión atestigua que en contra de la misma votaron los Grupos Parlamentarios Socialista y Unidas Podemos-En Comu Podem-Galicia en Común.

En relación con todo ello, la Mesa de la Comisión de Presupuestos en su reunión del día 17 de noviembre de 2021, solicitó de los Letrados de la Comisión un Informe



Congreso de los Diputados

sobre la posibilidad de restaurar el crédito afectado por la baja y volver a la situación existente antes de la aprobación de la citada enmienda, esto es, de volver al contenido del Informe de la Ponencia en este punto concreto.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En primer lugar debe tenerse en cuenta que la enmienda 4421 ha sido votada e incorporada al dictamen de la Comisión, de modo que el único modo de restaurar el crédito y volver a la situación anterior es el establecido en el Reglamento de la Cámara puesto que, por más que la enmienda adoleciese de los defectos aludidos, el contenido de la misma forma parte ya del dictamen.

Las posibilidades que el Reglamento ofrece en este sentido son las siguientes:

1º) Subsanación de incorrecciones técnicas

El artículo 118.3 del Reglamento de la Cámara prevé la posibilidad de que en el curso del debate en el Pleno se admitan enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas. La calificación de incorrección técnica parece indudable en relación con la identificación defectuosa del servicio que gestiona el programa 9410 al que afecta la baja. Por lo que se refiere a la insuficiencia de la baja para soportar el crédito de alta, se trata sin duda de una tacha contraria al Reglamento, cuyo artículo 133.3 exige que las enmiendas que supongan aumento de créditos propongan una baja de igual cuantía en la misma sección.

Se trata pues de una enmienda que contraviene lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, sin embargo, es más dudoso que la discordancia entre el importe del alta y de baja pueda ser calificado como error técnico con la misma facilidad con que esa calificación se aplica al error en la identificación del servicio. En todo caso, en el supuesto de calificarse como incorrección técnica esa discordancia, la misma quedaría subsanada si el importe del alta se minorase hasta coincidir con el de la baja, es decir, si el alta se rebajara hasta 7.005.651.700 de euros.

2º) Enmienda transaccional

El Reglamento del Congreso de los Diputados también permite la presentación de enmiendas transaccionales entre las ya presentadas y el texto del dictamen, siempre que ningún Grupo Parlamentario se oponga a su admisión. En este punto, sería preciso encontrar una enmienda que por su contenido guarde relación con la parte del dictamen que se trataría de modificar, presentando una transaccional sobre dicha enmienda. Sin embargo, también esta solución tiene limitaciones puesto que la transaccional presentada podría reducir el importe del alta y la baja pero es más difícil contemplar la posibilidad de la eliminación absoluta del texto del dictamen afectado por esta vía.



Congreso de los Diputados

3º) Voto particular

La figura del voto particular aparece en el artículo 117 del Reglamento de la Cámara, incluido en el epígrafe destinado a regular la deliberación en el Pleno. En ese artículo se distingue nítidamente entre votos particulares y enmiendas, lo cual permite afirmar que se trata de figuras distintas y diferenciables, aunque en el lenguaje habitual de la Cámara el voto particular se asimile a los escritos de mantenimiento de las enmiendas presentadas y no aprobadas en Comisión. Admitida esa diferenciación, el voto particular también puede solicitar del Pleno el retorno al texto del Proyecto que aprobó la Ponencia, evidenciando con ello su disconformidad con el pronunciamiento de la Comisión y, en particular, con la introducción de alguna enmienda que, no habiendo sido incorporada en Ponencia, se haya aprobado en la fase de Comisión.

Esa distinción entre votos particulares y enmiendas aparece expresa y claramente en el artículo 117 del Reglamento del Senado. Por lo que se refiere al Congreso, la misma ha sido igualmente admitida en sucesivas ocasiones en las que se han presentado y tramitado votos particulares solicitando volver al texto del informe de la ponencia y aun del informe original del Proyecto o Proposición de Ley.

III. PRECEDENTES

En efecto, existen diversos precedentes de admisión de votos particulares para su debate y votación en Pleno en los que se solicita la vuelta, bien al texto del Informe de la Ponencia, bien al texto del Proyecto o Proposición de Ley originales.

Por citar algún ejemplo en la tramitación legislativa de iniciativas diferentes a la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en la VI Legislatura, durante el debate del **Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos (nº exp. 121/135)** se debatieron distintos votos particulares del Grupo Parlamentario Catalán (CIU), Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Popular, por los que se pretendía el retorno al texto anterior en distintos preceptos del Proyecto (**D.S. Congreso de los Diputados nº 263 de 30 de septiembre de 1999, págs. 13977 a 13988**).

Asimismo, con ocasión de la tramitación de la **Proposición de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón, modificada por la Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, de reforma de dicho Estatuto (nº exp. 127/1)** se debatió y votó un voto particular presentado por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, que propugnaba la vuelta al texto de la Proposición original (**D.S. Congreso de los Diputados nº 36, pág. 1582**).

Con ocasión de la tramitación de la **Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (nº exp. 127/4)** se debatieron y votaron dos votos particulares presentados por el Grupo Federal de Izquierda Unida con la misma



Congreso de los Diputados

intención (D.S. Congreso de los Diputados nº 150, de 16 de abril de 1998, págs. 7995 a 7997).

Finalmente, durante el debate plenario del **Proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (nº exp. 121/148)**, se debatió y votó en Pleno un voto particular presentado por el Grupo Parlamentario Mixto (D.S. Congreso de los Diputados nº 260, de 23 de septiembre de 1999, págs. 13838 a 13840).

En la tramitación del Proyecto de Ley de Presupuestos puede mencionarse la admisión a trámite de un voto particular presentado por el Grupo Parlamentario Socialista a la enmienda número 1514 del Grupo Parlamentario Popular integrada en el Dictamen del **Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001**, solicitando la vuelta al texto del Proyecto original. Dicho voto particular fue debatido y votado en la sesión plenaria del 14 de noviembre de 2000 (D.S. Congreso de los Diputados VII Legislatura nº 39, págs. 1778 a 1780).

Otro tanto sucedió en 2004, con ocasión del debate del **Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005**, en el que igualmente se presentó un voto particular solicitando la vuelta al texto del informe de la ponencia.

Por otra parte, existen también algunos precedentes de acuerdos de la Mesa de la Cámara que podrían confirmar la interpretación favorable a la admisión a trámite de votos particulares, habida cuenta de la interpretación que se hace de este concepto. Así, en la sesión de la Mesa del Congreso de 17 de octubre de 1995, durante la V Legislatura, este órgano, entendió que *“en aquellos casos en los que, al tramitarse por el procedimiento de competencia legislativa plena de una Comisión una iniciativa legislativa, se introduzcan enmiendas en la fase de Ponencia, es admisible que se puedan mantener como votos particulares los textos originarios de dicha iniciativa que resulten modificados como consecuencia de las enmiendas aprobadas”*.

En la VI Legislatura, la Mesa de la Cámara, en su sesión del día 18 de noviembre de 1996, tras un debate, sobre el tenor literal del artículo 117 del Reglamento y su adecuada interpretación, la Mesa de la Cámara acordó *“comunicar al Sr. Diputado autor del citado escrito la procedencia, de conformidad con el artículo 117 del Reglamento del Congreso, de someter al debate y votación ante el Pleno, los votos particulares formulados por el Grupo Parlamentario Popular a sus enmiendas aprobadas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997”*.



Congreso de los Diputados

IV. CONCLUSIONES

De cuantas posibilidades ofrece el Reglamento de la Cámara, la corrección técnica y la enmienda transaccional permiten modificar el texto del dictamen, si bien con las limitaciones condicionantes que se citan en el cuerpo de este informe.

Así, la única posibilidad de retornar al texto del informe de la Ponencia, en lo que se refiere a la sección 37 y a la parte de la misma de la que aquí se trata, consistiría en la presentación de un voto particular por parte del Grupo o Grupos que votaron en contra de la enmienda 4421, lo que deberá hacerse en el plazo que se fije para la presentación de dichos votos al término de la sesión de la Comisión de Presupuestos del día 18 de noviembre de 2021.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 18 de noviembre de 2021.

Los Letrados de la Comisión de Presupuestos